



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas:

- Proyecto de Ley N° 688/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Eduardo Salhuana Cavides, que propone modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, *Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal*.
- Proyecto de Ley N° 705/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Víctor Raúl Cutipa Cama, que propone modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31007, *Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal*.
- Proyecto de Ley N° 733/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, que propone una ley que amplía de forma excepcional el plazo de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Primera Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el 26 de noviembre de 2021, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzáles Delgado, Eduardo Salhuana Cavides, Lady Camones Soriano, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Yeny López Morales, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Margoth Palacios Huamán, Francis Paredes Castro, César Revilla Villanueva, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz Zeta Chunga.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

I SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 688/2021-CR ingresó a la Comisión de Energía y Minas el 18 de noviembre del 2021, como única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley N° 705/2021-CR, ingresó a la Comisión de Energía y Minas el 18 de noviembre de 2021, como única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley N° 733/2021-CR, ingresó a la Comisión de Energía y Minas el 18 de noviembre de 2021, como única comisión investigadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

II CONTENIDO Y FUNDAMENTOS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 688/2021-CR

La propuesta propone en un único artículo la modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, *Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal*, estableciendo que el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral se amplíe hasta el 31 de diciembre del 2023.

Bajo ese tenor y considerando la importancia y necesidad de contar con una Política Nacional para la minería a pequeña escala es que propone que el Poder Ejecutivo, a través del Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial 075-2021-MINEM/DM, debe concluir el proceso de elaboración de la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal y desarrollar las acciones necesarias para su implementación, bajo el diseño de una propuesta legal que establezca un esquema de formalización permanente para las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Proyecto de Ley 705/2021-CR

La iniciativa propone prorrogar el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31007, *Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, ampliándolo hasta el año 2022.

Además, sostienen que la minería a pequeña escala se desarrolla en las veinticinco (25) regiones del país, incluida Lima Metropolitana, cuyo número de titulares de actividades mineras formales del estrato de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, asciende aproximadamente a 2000. La actividad minera en la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Perú, en los últimos años, ha contribuido en el PBI nacional. El aporte de la Pequeña Minería y Minería artesanal en el Perú es de suma importancia para las economías locales y regionales, por su bajo costo de producción y generadora de puestos de trabajo directo e indirecto, principalmente para sectores afectados por la pobreza permitiendo el desarrollo sostenible local. La contribución de la minería a pequeña escala forma parte del empleo del 1,2% de la PEA nacional, así como la contribución a la economía nacional dentro del 9% del PBI nacional, debido a ello la minería a pequeña escala se suma a la reactivación de la economía nacional.

Finalmente consideran que, a fin de no agudizar la ya afectada economía de los pequeños mineros y mineros artesanales por la pandemia del COVID-19 por la que estamos atravesando, es imperioso otorgarles una oportunidad para que se formalicen, por lo que se propone de forma excepcional ampliar la vigencia del proceso de formalización hasta el 31 de diciembre del 2022 y establecer una última oportunidad para que se inscriban en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, por un plazo de 60 días hábiles conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293, parte de la propuesta que no ha sido contemplada en la fórmula legal incluida en el proyecto de ley.

Proyecto de Ley 733/2021-CR

El proyecto propone disponer de forma excepcional un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera para las personas naturales y jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación, y para el proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Asimismo propone que el proceso de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera a que se hace referencia en el párrafo 4.2 del artículo 40 del Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y en el artículo 30 de la Ley 31007, que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, se realice hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para ello se precisa la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 1293, ampliado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31007, concluyendo en que esta debe finalizar al 31 de diciembre de 2025. Entre otros, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, bajo responsabilidad, deben emitir y publicar las disposiciones reglamentarias pertinentes para la inscripción y proceso de formalización contenidos en la ley que se apruebe, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

Se encarga, además, al Ministerio de Energía y Minas para que en el plazo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de publicada la presente Ley, informe sobre el desarrollo y objetivos alcanzados, y presente las propuestas normativas necesarias respecto al proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal, incluyendo la posibilidad de realizar un censo nacional de mineros artesanales

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
- Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

IV ANALISIS

Marco Constitucional y Legal

La Constitución Política del Perú reconoce en el acceso a los recursos naturales, el mandato para promover el uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, la norma constitucional señala que por Ley Orgánica se fijan las condiciones para la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares.

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, siendo el Estado Peruano soberano en su aprovechamiento y dispone que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Asimismo, los artículos 44 y 67 de la Constitución Política del Perú disponen que es deber del Estado promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales. Bajo este marco constitucional, el Estado tiene como Política (Política de Estado N° 19) el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, en concordancia con la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

El artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación, los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre estos. Por su parte, el Artículo 6 dispone que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre la gestión de los recursos naturales.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales establece que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, lo cual implica un manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales y evaluando el impacto ambiental de todo proyecto minero, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

El artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que todo titular de actividad minera está obligado a ejecutar las labores propias de la misma de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicable a la industria minera. Además, en el desarrollo de actividades deberá evitarse en lo posible daños a terceros, quedando el titular obligado a indemnizarlos por cualquier perjuicio que pudiese causar.

En ese sentido, toda persona que desarrolle actividad minera, como titular, está obligado a cumplir las normas técnicas y ambientales exigidas en el ordenamiento jurídico, obligación que se subyace en el mandato constitucional de procurar el aprovechamiento sostenible de los recursos mineros.

Las actividades mineras se rigen por la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual, incorpora los Decretos Legislativos 109, Ley General de Minería y 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, los cuales se mantienen vigentes, en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 26821, sin embargo, a través de disposiciones complementarias y reglamentarias, se han venido regulando determinadas situaciones especiales, como es el caso, de la Ley 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Análisis del contenido de las propuestas legislativas

La importancia de la minería a pequeña escala resulta claramente significativa para la economía nacional, sin embargo, ello, no se traduce en políticas públicas que la fomenten y respalden, que prioricen su formalización, que impulsen su capacitación y los asesoren para que modernicen sus procesos productivos, utilicen tecnología moderna y limpias, que reduzcan los impactos ambientales, y recuperen las áreas disturbadas por la actividad.

A la fecha, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, viene trabajando la formulación de los Lineamientos de la Política Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en coordinación estrecha con el CEPLAN, que precisamente recoge las experiencias de los últimos 10 años en el sector, y que tiene en cuenta que el 31 de diciembre del presente año, fenece el plazo del proceso de formalización, por consiguiente resulta imperativo, expedir nueva legislación que encare de manera integral y con una nueva visión, el desarrollo y promoción del estrato minero a pequeña escala.

Tenor a ello, de no darse lo previsto, se perjudicaría todo el avance que, en materia de formalización, se ha conseguido hasta el momento, pues este grupo de personas quedaría fuera del mencionado proceso y, por tanto, su actividad bajo el marco de la ilegalidad, sin

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

considerar aquellos que se encuentran en estado suspendido y que a la fecha en su conjunto ascienden a 88,397 operaciones mineras registradas en el Registro Integral de Formalización Minera.

Al respecto, el proceso de determinación de objetivos claros para el desarrollo del país empieza con el establecimiento de las Políticas Nacionales (PN), bajo la coordinación de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN. Luego estas PN se ven reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y de manera articulada con los gobiernos regionales y locales. Las PN se enmarcan en políticas de Estado, y responden a un programa de gobierno y a la identificación de los problemas de la agenda pública, que deben priorizarse tomando en cuenta las necesidades o demandas ciudadanas.

El numeral 8.1 artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias, establece que las Políticas Nacionales "(...) constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo". El diseño y evaluación de una Política Nacional es competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno de los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno.

La importancia de consolidar una Política Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal, radica en la necesidad articular un conjunto de esfuerzos de carácter estatal hacia la resolución parcial o completa de los problemas que pudieran afectar a la población que practica la pequeña minería y minería artesanal que debe ser aplicada en un periodo de tiempo, incluso más allá del gobierno de turno.

Por este motivo, se debe establecer un horizonte claro para nuestro país, acerca de lo que se espera para la pequeña minería y la minería artesanal y, cómo este sector puede contribuir al desarrollo nacional. Para ello, la Política Nacional es clave porque coadyuva a la construcción de esta visión nacional, partiendo de un proceso de consulta con los actores mineros, especialistas, sociedad civil y autoridades públicas sobre sus necesidades, aspiraciones y percepción sobre este tema tan complejo y del empleo de otros documentos de gestión (como la Visión a la minería 2030) actualmente vigente.

Debe resaltarse que, el Informe Final de la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible aborda, el tema de la "minería informal e ilegal" como un problema causado por los constantes cambios normativos efectuados al régimen especial de la pequeña minería y la minería artesanal, así como aquellos relacionados a su formalización y además debido a que: "(...) no existe una política nacional que trascienda las intervenciones desagregadas y brinde continuidad al cumplimiento de metas en el tiempo. El gradualismo que caracteriza a toda

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

política de formalización se ve seriamente limitado por los intentos de los gobiernos por darle una impronta propia a su manejo del tema. Una política de formalización consistente debería apuntar a cinco años de implementación continua por lo menos".

Además, en el marco de las Políticas Nacionales, se pueden generar oportunidades para crear espacios formales de revisión y mejora permanente del marco normativo aplicable a la pequeña minería y minería artesanal, a partir de los cuales, se pueden proponer iniciativas legislativas para cambiar el enfoque de la regulación para alinearse con la Política Nacional.

Por otro lado, cabe señalar que la Guía de Políticas Nacionales elaborada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN dispone que el proceso de elaboración de las políticas nacionales contempla cuatro etapas: 1) Diseño, 2) Formulación, 3) Implementación y, 4) Seguimiento y evaluación, por tanto, la prórroga de vigencia del proceso de formalización minera integral que la Ley propone permitirá que el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 075-2021-MINEM/DM y las diferentes entidades públicas involucradas en la problemática que afecta a la pequeña minería y minería artesanal, cuenten con el espacio de tiempo necesario para poder concluir el proceso de elaboración de la referida Política y, a partir de la misma, se pueda propender a la construcción de un nuevo marco normativo debidamente consultado, con la finalidad de que estas iniciativas legislativas brinden soluciones definitivas al problema de la pequeña minería y minería artesanal y no medidas temporales para su formalización.

Como Comisión de Energía y Minas, nos resulta importante atender a la necesidad de seguir fortaleciendo el rol del Estado en materia de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, para lo cual es de naturaleza indispensable modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, en razón a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa de la Mesa Directiva 2020-2021, mismo que precisa en el punto VII. Ley modificatoria, literal c, numeral 5, que "no se modifican leyes modificatorias. La modificación debe hacerse sobre la ley originaria", lo cual para el presente caso responde al Decreto Legislativo 1293 y no a la Ley 31007; estableciéndose con ello la ampliación del plazo de vigencia de proceso de formalización minera integral hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo que se propone en respuesta a las necesidades del Poder Ejecutivo, en razón a que durante este plazo, este mismo concluya con el proceso de aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal e inicie con su implementación en cuyo marco se puedan proponer iniciativas legislativas que brinden soluciones definitivas al problema de la pequeña minería y minería artesanal y no seguir estableciendo medidas temporales para su formalización.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

Análisis de las opiniones recibidas

La Comisión de Energía solicitó opinión a las siguientes entidades: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas (SUNAT) y Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Al respecto, sobre el Proyecto de Ley N° 688/2021-CR, el Ministerio de Energía y Minas ha remitido el Informe N° 1137-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que a su vez hace referencia al Informe N° 0598-2021-MINEM/DGFM de fecha 23 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Formalización Minera, que concluye opinando por la viabilidad de la propuesta legislativa.

La Dirección General de Formalización Minera señala que, en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Sector tiene la intención de proponer una serie de reformas orientadas al diseño de nueva Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal que brinde soluciones definitivas a los problemas de la minería de pequeña escala y no seguir estableciendo medidas temporales para su formalización. Para ello, se han identificado preliminarmente algunas propuestas que podrían constituir una alternativa de solución para un número importante de mineros en vías de formalización, como es la posibilidad de otorgar un derecho de preferencia sobre áreas aún no concesionadas o el establecimiento de áreas especiales para realizar minería artesanal sobre áreas de no admisión de petitorios u otras áreas libres.

En ese sentido, con la finalidad de impulsar las propuestas legislativas necesarias para modificar el enfoque del proceso de formalización minera integral, consideran que resulta necesario prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera que permita la debida implementación de la norma dado que tendría que haber un trabajo previo de sensibilización y difusión.

Señalan que, de no ampliarse el plazo del referido proceso, se perjudicaría todo el avance que en materia de formalización, se ha conseguido hasta el momento, indicando que cerca de 27,138 mineros en vías de formalización que han venido cumpliendo los requisitos para formalizarse quedarían en la ilegalidad.

V RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, tomando en cuenta la técnica legislativa y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Energía y Minas recomienda la **APROBACION** de la proposición contenida en los Proyectos de Ley 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral, a fin de coadyuvar a la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO que vienen cumpliendo sus compromisos y obligaciones en el marco del referido proceso.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293

Modifícase el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2024."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Durante el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, el Poder Ejecutivo, a través del Grupo de Trabajo Multisectorial constituido por Resolución Ministerial 075-2021-MINEM/DM, debe concluir el proceso de elaboración de la Política Nacional Multisectorial de Pequeña Minería y Minería Artesanal y desarrollar las acciones necesarias para su implementación.

SEGUNDA. Presentación de propuesta normativa sobre pequeña minería y minería artesanal

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, presenta al Congreso de la República la propuesta normativa Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Lima, 26 de noviembre de 2021

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2021 22:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 13:43:25-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 13:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 16:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 18:30:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAWANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2021 12:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/12/2021 15:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/12/2021 01:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/12/2021 12:46:05-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Núms. 688/2021-CR, 705/2021-CR y 733/2021-CR, con un texto sustitutorio que propone prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/12/2021 17:33:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 10:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2021 18:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/12/2021 18:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 17:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2021 13:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 17:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/12/2021 12:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 15:02:27-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 16:17
Para: malvarado@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fd8f49e89f00c7701349a93cb12bd38a.pdf

[Solicitante]: malvarado@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Ingresar el dictamen recaído en los PL. 688,705 y 732, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas realizada el 26 de noviembre de 2021, aprobada con dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

[Fecha]: 2021-12-09 16:17:01

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.